

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2019 00285 00.**

Se tiene notificada a la parte ejecutada, **ALEXANDER CÁRCAMO LUNA** y **JOHANA TÉLLEZ** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en atención a la documental obrante en el (fls 161 a 188) del expediente físico.

No obstante, observa este juzgado que, mediante comunicación electrónica del 31 de mayo del año 2023, se allegó copia del auto 2022-07-007247 de 20 de septiembre de 2022, (Fls 189 a 198 expediente físico) proferido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, mediante el cual se dispuso la admisión a proceso de reorganización de **ALEXANDER CÁRCAMO LUNA**.

Por lo anterior, y a lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se deja disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en cabeza del promotor respectivo este proceso en contra del demandado **ALEXANDER CÁRCAMO LUNA**.

**POR SECRETARÍA**, remítase copias de las presentes diligencias de forma digital, a la mencionada autoridad para lo de su cargo y en cuenta tiene que ver con el citado demandado. De igual forma, pónganse a disposición de esa autoridad los bienes embargados al citado demandado. Ofíciense como corresponda.

De otra parte, se hace necesario advertir que este proceso ejecutivo cursa contra un número plural de ejecutados, En estas circunstancias, se considera:

El artículo 70 de la Ley 1116 del 2006, que respecto de la existencia de procesos ejecutivos con extremos pasivos plurales reza: *“ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si*

*prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. (...) De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.”*

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de ejecutoria manifieste si desea continuar el proceso contra la demandada JOHANA TÉLLEZ, o si desiste del mismo.

Finalmente, atendiendo el derecho de petición incoado por el demandado ALEXANDER CARCAMO LUNA, sea lo primero, precisar que el mismo no es la vía procesal para solicitar trámites jurisdiccionales, ni para dar impulso a una actuación en curso, pues para ello, el solicitante cuenta con las oportunidades y tramites de instancia respectivos. Con todo ha de estarse a lo dispuesto en este auto. Infórmese al interesado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

Ysl

Firmado Por:  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11313c36acc6dedba1b0554d2a29d09b4fec6b2e8c936b3f380175decc05cb89**

Documento generado en 27/10/2023 04:31:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2019 00 629 00**

En atención a la comunicación proferidas por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en auto de 20 de septiembre de 2022 y 31 de mayo de 2023 mediante el cual se dispuso la apertura del proceso de reorganización del señor ALEXANDER CARCAMO LUNA, el despacho considera:

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se deja disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en cabeza del promotor respectivo, el proceso en cuanto tiene que ver con el demandado ALEXANDER CARCAMO LUNA.

**POR SECRETARÍA**, remítanse copia de las presentes diligencias a la mencionada autoridad para lo de su cargo, y en cuanto tenga que ver con el aludido demandado. Ofíciense como corresponda.

De otra parte, se hace necesario advertir que este proceso ejecutivo cursa contra un número plural de ejecutados, En estas circunstancias, se considera:

Por su parte el artículo 70 de la Ley 1116 del 2006, que respecto de la existencia de procesos ejecutivos con extremos pasivos plurales reza: *“ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. (...) De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.”*

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de ejecutoria manifieste si desea continuar el proceso principal contra la demandada JOHANA TÉLLEZ, o si desiste del mismo.

Finalmente, atendiendo el derecho de petición incoado por el demandado ALEXANDER CARCAMO LUNA, sea lo primero, precisar que el mismo no es la vía procesal para solicitar trámites jurisdiccionales, ni para dar impulso a una actuación en curso, pues para ello, el solicitante cuenta con las oportunidades y tramites de instancia respectivos. Con todo ha de estarse a lo dispuesto en este auto. Infórmese al interesado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

Ysl

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d41da94bab2356dd6996c8a6ac4b1ae024f908465322c654ea0756c4249506**

Documento generado en 27/10/2023 04:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2022 00330 00. C-1**

Previo a tener por notificado a CRISTIAN DAVID PINTO DAVILA, se requiere a la parte actora para que acredite el acuse de recibo de la comunicación electrónica remitida al demandado el 04 de mayo de 2023, o allegue certificación de su entrega, o prueba que el destinatario la conoció. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de no tener en cuenta la diligencia de enteramiento aportada.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO  
(3)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de octubre de 2023
<b>ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA</b> Secretaria

*DLR*

Firmado Por:

**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc778028d82d5b249f39d738f886fe367c21860f43df389db9ff3d73e09651**

Documento generado en 27/10/2023 03:51:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2022 00330 00. C-2**

Previo a tener por notificada a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A, llamada en garantía, se requiere a la llamante para que acredite el acuse de recibo de la comunicación electrónica remitida al demandado el 02 de mayo de 2023, o allegue certificación de su entrega, o prueba que el destinatario la conoció. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de no tener en cuenta la diligencia de enteramiento aportada.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO  
(3)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de octubre de 2023
<b>ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA</b> Secretaria

DLR

Firmado Por:

**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429bfd67df03d6e567ef88feb7073697e8a33574a4898785971e1785e4665f**

Documento generado en 27/10/2023 03:51:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2022 00330 00. C-3**

Téngase en cuenta que COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a través de su apoderada judicial, contestó el llamamiento en garantía formulado en su contra, y presentó excepciones; defensas frente a las cuales se manifestó la mandataria de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO  
(3)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de octubre de 2023
<b>ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA</b> Secretaria

*DLR*

Firmado Por:  
Luis Augusto Dueñas Barreto  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ae8e00a41ef988c7faa8bee5bc31b59d1e2954922a5bc277a13b986b63150f**

Documento generado en 27/10/2023 03:51:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00426 00.**

Téngase en cuenta que, aunque la parte actora solicitó seguir el proceso contra CESAR AUGUSTO MEJÍA ENCISO, lo cierto es que el otro demandado ANDRÉS RICARDO MEJÍA ENCISO se encuentra en trámite de negociación de deudas, que de acuerdo con lo informado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA cursa ahora en el Juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad, debido al fracaso de la negociación.

Por lo tanto, como la **actora no desistió expresamente** de la presente acción ejecutiva frente a ANDRÉS RICARDO MEJÍA ENCISO, tal como se indicó por el despacho en auto del 13 de julio de 2023, se ordena la suspensión del proceso, de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del C. G. del P.

No obstante, en caso de que la parte actora pretenda continuar la acción ejecutiva exclusivamente contra CESAR AUGUSTO MEJÍA ENCISO, así deberá manifestarlo, desistiendo de las pretensiones frente al demandado MEJÍA ENCISO, de lo contrario, el proceso permanecerá suspendido hasta tanto se tenga conocimiento del resultado del trámite liquidatario.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de octubre de 2023
<b>ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA</b> Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c1facc507da02e6556e62fa333932ae2311e18d672a0df1153bc77c45a2be1**

Documento generado en 27/10/2023 03:51:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00450 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**1.- DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, adelantado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de JENNY IVETTE BERDUGO LUNA, por pago total de la obligación.

**2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

**3.-** Se precisa que debido a que la demanda se presentó de forma digital, no se orden desglose alguno.

**4.- ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría  Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de octubre de 2023
<b>ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA</b> Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4654a41a54c093c8c8878d6efc8d54f8fde6137ac3ce4ab56b370cbb005e7a**

Documento generado en 27/10/2023 03:51:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00281 00.**

Surtido el emplazamiento de HEREDEROS INDERTERMINADOS DE VIRGINIA ZAPATA DE DIAZ y vencido el término legal sin que compareciera al proceso, el Despacho designa como Curador Ad-Litem, al abogado CARLOS PAEZ MARTIN quien se ubica en la calle 93 No 17-45 oficina 702 de Bogotá con teléfono 317-6482161 y correo electrónico [cpaez@paezmartin.com](mailto:cpaez@paezmartin.com) razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura [ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co) , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., deberá la parte actora prestar caución, a través de póliza, por la suma de (\$127.200.000,00).

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de octubre de 2023
<b>ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA</b> Secretaria

ysl

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c104335278c822894bb62e1994f1295b1906140b20bd58e9e2db681d958715b**

Documento generado en 27/10/2023 04:31:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2023 00 379 00.**

Previo a decidir de fondo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dé cumplimiento en su integridad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 398 del Código General del Proceso, como quiera, que la publicación allegada, solo contiene la clase de proceso, numero de radicado, Juzgado de conocimiento y las partes.

*Artículo 398. Cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores*

*Inciso 2° El interesado publicará un aviso informando sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial del título en un diario de circulación nacional y sobre la petición de cancelación y reposición, en el que se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título, incluyendo el nombre del emisor, aceptante o girador y la dirección donde este recibirá notificación. (Subrayado fuera de texto)<sup>1</sup>*

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado el 30 de octubre de 2023</p> <p style="text-align: center;">ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria</p>
--

ysl

---

<sup>1</sup> Artículo 398. Cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado.

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563c7c23cbee6bfaebc7753a46170a11ac6a64ffa2840892813ef21f922a71c1**

Documento generado en 27/10/2023 03:51:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2023 00451 00.**

Por reunir las exigencias legales se **ADMITE** la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA promovida por STELLA VALENZUELA SUAREZ contra LUIS FERNANDO PEREZ CASTRO, AMELIA DELY VALENZUELA SUAREZ y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Se ordena el emplazamiento del demandado LUIS FERNANDO PEREZ CASTRO y demás personas indeterminadas., de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 290 a 293 del C. G del P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica a la abogada YANETH GOMEZ SARMIENTO como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaría

ysl

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3bca9fa9cd3f8d1050c51fd6ec1a0e5714f231861cfdbd21cee1cfda399de9**

Documento generado en 27/10/2023 03:51:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitres.

Radicado. **110013103025 2023 00 459 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda DIVISORIA promovida por DELCIN CECILIA AMARANTO AHUMADA y MARIA CAMILA DE LA ESPRIELLA contra ALBERTO MIGUEL FRANCISCO MARTIN ALFONSO DE LA ESPRIELLA CUELLAR.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, y désele el trámite previsto por el artículo 406 y siguientes del C.G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 291 y 292 del C.G. del P, si fuese el caso.

Para los efectos del art. 592 del C. G del P., se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos. Oficiéase como corresponda.

Se reconoce personería al abogado FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fb12e7152e1e7460cbcc2e0ae99dcf47051b47a9d48996ec2f3447bfad5166**

Documento generado en 27/10/2023 03:51:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2023 00 491 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento Ejecutivo Singular en contra de CONSTRUVAL INGENIERA SAS, JULIO ROBERTO VALBUENA y VICTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

**Pagaré No. 1220526**

**\$3.091.712.184,00** por concepto de capital contenido en el pagaré en mención y conforme al libelo de la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 22 de septiembre de 2023 y, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

**\$157.997.266,00** por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado EDUARDO GARCIA CHACON como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el  
30 de octubre de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA

Secretaría

ysl

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abccee9c796e3295846456501f745c0a6127944aa0964f4f811b7c7d235826c**

Documento generado en 27/10/2023 03:51:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00492 00.**

Se encuentra al despacho, a fin de avocar su conocimiento, la carta rogatoria emitida por el TRIBUNAL JUDICIAL DE PARÍS, dentro del expediente con radicado No. 22042000330, Número de instrucción 808/22/02, que cursa ante esa autoridad.

No obstante, el artículo 11 de la Ley 27 de 1988, por medio del cual se aprueba la CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975, prevé que:

*“El órgano jurisdiccional requerido tendrá competencia para conocer de las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento de la diligencia solicitada.*

*Si el órgano jurisdiccional requerido se declarare incompetente para proceder a la tramitación del exhorto o carta rogatoria, transmitirá de oficio los documentos y antecedentes del caso a la autoridad judicial competente de su Estado”.*

Por su parte, el Protocolo Adicional de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrito en Montevideo el 8 de mayo de 1979, señaló en su artículo 4 que *“Cuando la autoridad central de un Estado Parte reciba de la autoridad central de otro Estado Parte un exhorto o carta rogatoria, lo transmitirá al órgano jurisdiccional competente para su diligenciamiento, conforme a la ley interna, que sea aplicable”.*

En este caso, observa el despacho que la cooperación internacional que solicita la Autoridad Judicial Francesa, se origina con ocasión a un proceso penal adelantado contra DIDIER MAURICIO AGUILAR SERNA y JHONNY GARZÓN PAREJA *“...en calidad de sospechosos, por los cargos de tráfico de estupefacientes, dirección y organización de un grupo ilegal relacionado con el tráfico de estupefacientes, estafa en banda organizada, blanqueo de capitales y asociación para delinquir”;* por lo que solicita *“...que autoricen la presencia de una delegación francesa en el momento de su ejecución, y que me sea reenviado con los documentos posteriores relacionados”* (Cfr. PDF 005).

Respecto a lo anterior, vale precisar que la asistencia internacional **en materia penal entre Colombia y el Gobierno Francés**, fue aprobada mediante

la Ley 453 de 1998<sup>1</sup>, cooperación que, en el caso de esa jurisdicción, se encuentra además reglada por los artículos 484 al 489 la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. Además, que de acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>2</sup> *“la cooperación jurídica internacional en materia penal se materializa a través de exhortos o cartas rogatorias, y es el instrumento del que se valen los Estados con el fin de colaborar entre sí en la investigación, juzgamiento y punición de delitos que correspondan a la jurisdicción de cada uno pero cuya ejecución, desarrollo o resultado trasciendan sus propias fronteras”*.

En virtud de lo anterior y atendiendo a la naturaleza del asunto, considera esta judicatura no ser la competente para tramitar la labor encomendada, como quiera que, se itera, la misma obedece a una colaboración internacional en materia penal (asistencia penal internacional), con ocasión al proceso que, de este tipo, cursa contra los ciudadanos AGUILAR SERNA y GARZÓN PAREJA, por la presunta comisión de los ilícitos mencionados por la Autoridad Francesa, por lo que la colaboración internacional en el asunto debe ser brindada por las autoridades judiciales que conozcan de dicha especialidad, en este caso, los jueces penales.

Por lo anterior, este juzgado se abstiene de conocer la presente carta rogatoria por factor de competencia, y en consecuencia, dispone que por secretaría se remitan, de manera digita, las presentes diligencias a la Oficina de Reparto, a fin que se sometan a reparto entre los Juzgados Penales del Circuito de esta ciudad, previo las constancias de rigor.

Notifíquese.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de asistencia judicial mutua en materia penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa", hecho en la ciudad de París, el veintiuno (21) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).

<sup>2</sup> Guía de Cooperación Judicial Internacional Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano. Bogotá, D. C., octubre de 2009.

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de octubre de 2023

**ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA**  
Secretaria

DLR

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc9769c2a7dfd7b6b8175e72603afe2ff7cb102b4c81794d586203724667b94**

Documento generado en 27/10/2023 03:51:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00 495 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Allegue poder otorgado por el demandante, en el que se identifique debidamente la acción o clase de demanda que se intenta, como quiera que en el mandato allegado se habla de proceso ejecutivo de disolución de sociedad y acorde con las pretensiones invocadas.

2. Dirija la demanda al juez de conocimiento.

3. Aclare las pretensiones de la demanda precisando si solo se persigue la declaración de existencia de la presunta sociedad, y también su disolución y liquidación, tal como se enuncia al inicio del cuerpo de la demanda.

4. De igual manera aclare, qué tipo de sociedad persigue que se declare, pues también se enuncia como sustento fáctico disolución y liquidación de unos establecimientos de comercio, que es una situación distinta.

5. De estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del CGP precisando el Domicilio de las partes

6. Realice el juramento estimatorio respecto de los perjuicios patrimoniales deprecados, en los términos y bajo las formalidades que establecidas en el artículo 206 del C. G. del P., discriminando cada uno de sus conceptos por separado (daño emergente y lucro cesante) e indicando las bases tomadas en cuenta para determinarlos razonadamente.

Explique que corresponde la suma de \$35'000.000,00 que pide en la demanda.

Exponga los hechos que respaldan la primera pretensión de condena sobre el pago de un dinero por concepto de cesión de derechos societarios.

8. Acredite el envío de la demanda y los anexos, con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior, en atención a dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

9. En todo caso, aclare los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que refiere tratarse de un proceso de liquidación de una sociedad comercial, pero pide como única pretensión se declare la existencia de la misma y se condene al pago de daños y perjuicios.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaría

Ysl

Firmado Por:  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e5f830afe5a6b74ddf4e796740f0ef18e45cc72a47e23aa7f193eabe94b0fa**

Documento generado en 27/10/2023 03:51:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00496 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de CATHERINE BEATRIZ RIBALDO SOLANO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$ 373.213.800,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 110000595558, allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. \$13.327.337,00, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios contenidos en el pagaré No. 110000595558, allegado como base de ejecución.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de octubre de 2023

**ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA**  
Secretaria

DLR

Firmado Por:

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50594de01702d95f00f1c18a9f82fd59ecb6112275c33d9b937a9a1acb0b7741**

Documento generado en 27/10/2023 03:51:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**